



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00841-00

Revisada la anterior demanda a la luz de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

Frente al punto, aunque al caso *sub examine* se le puede aplicar el fuero relativo al domicilio del demandado (numeral 1), así como el referente al lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 3), cierto es que, bajo ninguna de las dos alternativas, daría lugar a radicar la competencia en este distrito, en tanto, ninguno de ellos corresponde a la ciudad de Bogotá.

En efecto, según el libelo introductor el domicilio del deudor es la ciudad de Barranquilla; por su parte, el lugar acordado para el cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Montería, pues el título valor arrimado así lo estipula.

Así las cosas, iterase, no resulta factible asumir conocimiento del asunto, por el contrario, atendiendo lo manifestado por el demandante en el libelo introductor, donde afirma que la competencia radica en el juez del lugar de domicilio del deudor, se remitirá el asunto al Juez Municipal de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Ante este panorama, se **dispone**:

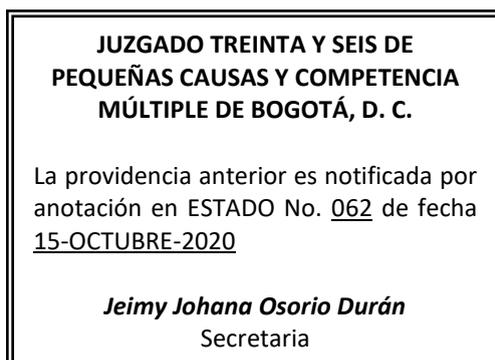
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal del distrito judicial de Barranquilla (Atlántico) - Reparto, para su correspondiente asignación.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ebd0bbf2ba002e282bab2228aeb879c986fc63745eb0724328f040f69

b0668

Documento generado en 14/10/2020 08:28:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>